

Concón 25 de Febrero de 2023

Señora Catalina Uribarri Jaramillo
Fiscal Instructora
Superintendencia de Medio Ambiente
Región de Valparaíso
Presente

De mi consideración:

CRISTIAN ANTONIO ARANEDA OYANEDER, chileno, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 14.252.840-1, correo electrónico caranedao@gmail.com, domiciliado en Avenida Cornisa N° 900 Departamento N°306, Concón y **como parte interesada del proceso sancionatorio Expediente D-118-2020** de la Superintendencia del Medio Ambiente, a Ud., respetuosamente solicito a usted **considerar los siguientes antecedentes**, respecto de la carta presentada por el titular con fecha 05 de Septiembre de 2022, en donde se argumentan una serie de impedimentos que le no le permitieron cumplir el plazo de 20 meses para obtener la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

1. Recurso de Protección

El titular presentó, con fecha 06 de Septiembre del 2021, un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual incumplía de manera flagrante con el fallo de la Excelentísima Corte Suprema en causa rol N° 10.477 - 2019 del 05/06/2019, en donde se mandató que la causal de ingreso como Estudio de Impacto Ambiental (EIA) debía corresponder a la letra d) del Artículo 11 de la Ley 19.300.

Debido a que el EIA presentado había sido acogido a trámite por el Servicio de Evaluación Ambiental de Valparaíso y seguía su curso de evaluación, me vi obligado a presentar un Recurso de Protección que indicaba únicamente que el Estudio de Impacto Ambiental presentado incumplía con el fallo, ante lo cual la Corte de Apelaciones de Valparaíso aprobó la respectiva Orden de No Innovar, paralizando el procedimiento administrativo el día 26 de octubre de 2021 (Causa Rol N° 45.662-2021), ante lo cual el titular del proyecto desistió del EIA, reconociendo de paso la situación de incumplimiento del fallo de la Corte Suprema.

Cabe señalar que la letra d) del Artículo 11 de la Ley 19.300 indica “Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y áreas con valor para la observación astronómica con fines de investigación científica, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar”, que corresponde justamente a la razón básica de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ya que el proyecto implementó obras a menos de 80 metros de distancia de un Santuario de la Naturaleza, y al interior de su Área de Amortiguamiento, definida en su Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón.

Por lo tanto, es de exclusiva responsabilidad del titular el ingresar un EIA por una causal diferente a la establecida en el fallo de la Excelentísima Corte Suprema causa rol N° 10.477 - 2019 del 05/06/2019, y no puede ser imputable a quienes únicamente hemos dado cuenta del incumplimiento de un fallo judicial.

2. Ampliación de las Áreas de Influencia

El titular indica que la ampliación del área de influencia se debe a los lineamientos de 2 nuevas Guías publicadas por el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental durante el año 2022 correspondientes a:

- Compensación de la Biodiversidad en el SEIA
- Compensación de la Biodiversidad en Ecosistemas Terrestres y Acuáticos Continentales

Sin embargo, ninguna de éstas Guías tiene como objetivo el dar lineamientos para determinar áreas de influencia, sino que dar lineamiento respecto de las medidas de compensación en biodiversidad.

En el punto 1.5 de la Guía para la Compensación de la Biodiversidad en el SEIA (https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/08/29/guia_teorica_compensacion_biodiversidad.pdf) indica “La presente Guía tiene como objetivo entregar los elementos básicos mínimos requeridos para aplicar la compensación apropiada correspondiente a la pérdida de biodiversidad, sus principios y criterios generales, aplicables tanto para ecosistemas terrestres, como para ecosistemas acuáticos continentales, marinos y costeros, con el fin de aportar a la divulgación y entendimiento de la compensación de biodiversidad y su utilidad como herramienta para la planificación de proyectos de inversión por parte de titulares, y para la revisión de los mismos por parte de los agentes regulatorios nacionales. Se espera con esto entregar los elementos fundamentales para aplicar este mecanismo de conservación de biodiversidad en Chile”.

Cabe señalar que las Guías sobre Áreas de Influencia están listadas en la página web del SEIA (<https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental/descripcion-area-influencia>) y todas son anteriores al ingreso del EIA del titular al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

- Guía área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA.
Resolución Exenta N° 20209910171, de fecha 13 de marzo de 2020.
- Guía sobre el área de influencia en el SEIA.
Resolución Exenta N°0423, de fecha 26 de abril de 2017.

- Guía calidad del aire en el área de influencia de proyectos que ingresan al SEIA.
Resolución Exenta N°1709, de fecha 23 de diciembre de 2015.
- Guía para la descripción de los componentes suelo, flora y fauna de ecosistemas terrestres en el SEIA.
Resolución Exenta N°1534, de fecha 23 de noviembre de 2015.
- Guía para la descripción del uso del territorio en el SEIA.
Resolución Exenta N°1010, de fecha 06 de agosto de 2015.

Respecto al uso de imágenes satelitales no puede ser considerado como una justificación del impedimento, ya que considerando que el titular no podrá presentar una Línea de Base en el presente EIA, ya que como indica la Ley esta corresponde a “la descripción detallada del área de influencia de un proyecto o actividad, en forma previa a su ejecución”, sin embargo, el proyecto se encuentra ejecutado en un 90%, es del todo entendible que se le solicite al titular el levantamiento previo a la intervención.

En suma, ninguna de las justificaciones del titular indicadas en su carta, se ajusta con los impedimentos indicados en el Programa de Cumplimiento Aprobado.

En función de lo antes solicito respetuosamente a la Fiscal Instructora del proceso sancionatorio Expediente D-118-2020, considerar los antecedentes expuestos en este documento respecto de la solicitud del titular por el plazo de 6 meses extra al plazo original de 20 meses.

Por último, solicito respetuosamente a Ud., tener en consideración estos antecedentes al momento de resolver la ampliación de plazos solicitada y teniendo en cuenta además que, aun así, los plazos solicitados por el titular (6 meses extra) estarían próximos a vencer y que el proceso de tramitación del Estudio de Impacto Ambiental aún requiere de una Adenda Complementaria que debe ser evaluada por los servicios públicos

Sin otro particular, atentamente



Cristian Araneda Oyaneder
Rut: 14.252.840-1